



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/2000/L.46  
13 de abril de 2000

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

---

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
56° período de sesiones  
Tema 11 del programa

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Albania\*, Alemania, Angola\*, Argentina, Austria\*, Belarús\*, Bélgica\*,  
Bulgaria\*, Canadá, Costa Rica\*, Dinamarca\*, Eritrea\*, Eslovaquia\*, España,  
Finlandia\*, Francia, Grecia\*, Hungría\*, Irlanda\*, Islandia\*, Italia,  
la ex República Yugoslava de Macedonia\*, Letonia, Liechtenstein\*, Lituania\*,  
Luxemburgo, Madagascar, Noruega, Países Bajos\*, Polonia, Portugal, Reino  
Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania,  
Senegal, Suecia\* y Suiza\* : proyecto de resolución

2000/... Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la  
Declaración Universal de Derechos Humanos,

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que, de conformidad con la resolución 1991/42 de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Reafirmando su resolución 1999/37, de 26 de abril de 1999,

1. Toma nota:

a) Del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2000/4 y Add.1 y 2);

b) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, y destaca las iniciativas positivas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con los Estados y la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;

c) De la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión, con los otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y los órganos de vigilancia de los tratados, así como al fortalecimiento del cometido de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a adoptar todas las medidas necesarias para evitar la duplicación de funciones con esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente al tratamiento de las comunicaciones que reciba o a las visitas sobre el terreno;

2. Toma nota también de la adopción por el Grupo de Trabajo de su Deliberación N° 5, que figura en el anexo II del documento E/CN.4/2000/4 y se refiere a la situación de los inmigrantes y de los solicitantes de asilo y a las garantías relativas a las personas retenidas, con miras a mejorar la prevención;

3. Pide a los gobiernos interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, llegado el caso, que adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;
4. Alienta a los gobiernos interesados:
  - a) A aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que estén detenidas desde hace años;
  - b) A adoptar las medidas apropiadas para garantizar que su legislación en estas materias se ajuste a las normas internacionales y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados;
  - c) A no prolongar los estados de excepción más allá de lo requerido estrictamente por la situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o a limitar sus efectos;
5. Alienta a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a acudir a sus países para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;
6. Pide a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar sus posibles conclusiones ulteriores;
7. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;
8. Toma nota con satisfacción de que el Grupo de Trabajo ha sido informado de la liberación de ciertas personas cuya situación se había señalado a su atención, deplorando al mismo tiempo el gran número de casos aún no resueltos;
9. Toma nota con preocupación de las observaciones del Grupo de Trabajo relativas a los abusos que a veces es posible constatar en materia de justicia militar;

10. Toma nota asimismo con preocupación de las observaciones del Grupo de Trabajo relativas a la situación de los defensores de los derechos humanos;

11. Pide al Secretario General:

a) Que preste asistencia a los gobiernos que la soliciten, así como a los relatores especiales y a los grupos de trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para continuar desempeñando su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

12. Decide renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo, integrado por cinco expertos independientes encargados de investigar los casos de privación de libertad impuesta arbitrariamente, siempre que los órganos jurisdiccionales nacionales no hayan adoptado una decisión definitiva al respecto de conformidad con la legislación nacional, las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados;

13. Pide al Grupo de Trabajo que le presente un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución en su 57º período de sesiones, que le haga todas las sugerencias y recomendaciones que le permitan cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

14. Decide continuar el examen de la cuestión en su 57º período de sesiones, en relación con el tema pertinente del programa;

15. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2000/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2000, hace suya la decisión de la Comisión de renovar, por un período de tres años, el mandato del Grupo de Trabajo, integrado por cinco expertos independientes encargados de investigar los casos de

privación de libertad impuesta arbitrariamente, siempre que los órganos jurisdiccionales nacionales no hayan adoptado una decisión definitiva al respecto de conformidad con la legislación nacional, las normas internacionales pertinentes enunciadas en el Declaración Universal de Derechos Humanos o los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados."

-----